

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1185 y 1186.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso de traslado, entre Auxiliares, las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 1186 y 1187.
Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación llamada "Escuela",

instituida en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por D. José González Cotera.—Páginas 1187 y 1188.

Otra ídem ídem la denominada "Escuela", instituida en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por un desconocido.—Página 1188.

Otra ídem ídem la instituida en Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por don Juan del Castillo.—Páginas 1188 y 1189.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se publica.—Página 1189.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Montornés (Barcelona),

D. Remigio Massuet Ferrer.—Página 1189.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a doña Dolores González Salas, viuda de Manaschi, para establecer en la playa de Castelldefels, lugar conocido por las "Tallarinas", un balneario con restaurant y demás servicios.—Página 1189.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1190.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devoción de la fianza que tenían constituida los señores que se mencionan para facilitar-se al tráfico de emigración.—Página 1192.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 166.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de

la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. Sabino Alvarez Cuervo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos,

remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 167.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la

Administración principal de Lérida, D. Pedro Segú Parés, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 168.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada en treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de San Sebastián, D. Julio Contreras Linde y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 169.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada

en treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Huesca, doña María Cruz Carderera Riva y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 170.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 79 de 26 de Enero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Sáiz y Asensio, con destino en Jerez de los Caballeros; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 171.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos D. Miguel Arturo Madridiño y Martínez, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúan las disposiciones segunda y cuar-

ta de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Núm. 257.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de

Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por D. José González Coterá; y

Resultando que dicho señor creó la Escuela citada, según se acredita por información *ad perpetuum* tramitada y resuelta en Febrero del año último por el Juzgado de primera instancia de Cabañiga;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 69, de 2.805,17 pesetas de capital nominal, con renta líquida de 89,76 al año;

Resultando que no han quedado designadas por el fundador las personas que han de tener a su cargo el Patronazgo, ni tampoco reguló la administración de la Obra pía;

Resultando probada la existencia en Ontoria de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurrendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador el patronazgo y la administración, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con las limitaciones que le impuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, artículo 10, número 4.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente

relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Ontoria con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital:

Considerando que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación llamada "Escuela", instituida en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por D. José González Coterá.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en sus arcas y le invite a la devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibí-

do; haciendo constar en acta (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que en cuanto se llve a efecto lo anterior, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 261.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por D. Juan del Castillo; y

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado a 1.º de Septiembre de 1593, en la villa de Potosí (Perú), entre otras mandas, dispuso la creación de una Escuela en el pueblo de Escalante:

Resultando que la Fundación posee una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 80, que representa un capital de 126,90 pesetas y produce una renta líquida anual de 4,06; deduciéndose de la escritura constitutiva que deben existir algunos bienes en Escalante de propiedad de la Obra pía:

Resultando que en la escritura el fundador mostró su deseo de que interviniesen en la administración de las rentas de la manda el Cabildo, el Justicia y el Regimiento de la villa de Escalante y el Cura más antiguo de la iglesia de Santa Cruz:

Resultando probada la existencia en Escalante de la Escuela nacional que le corresponde:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41.

42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone, y que hay sospecha de que la Fundación tenga derecho sobre algunos bienes inmuebles sitos en la villa de Escalante:

Considerando que allí se halla debidamente atendida la enseñanza con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por D. Juan del Castillo.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta vecinal y al señor Cura de la iglesia de Santa Cruz, de Escalante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de

Beneficencia, se investigue si la Fundación tiene derecho a cualesquiera bienes inmuebles sitos en Escalante o en algún otro lugar.

4.º Que si de la investigación no resultaren bienes suficientes para dar cumplimiento al fin fundacional, se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por un desconocido; y

Resultando que en expediente de información *ad perpetuam* resuelto por auto de 16 de Abril de 1927, dictado por el Juzgado de primera instancia de Laredo, se acreditó la existencia de los valores que luego se expresarán, pertenecientes a la Escuela de Ampuero y cuya procedencia ignora:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de Instrucción pública, número 1.121, que representa un capital nominal de 858 pesetas y produce una renta líquida al año de 22,46 pesetas:

Resultando que no consta quedara designado por el fundador el Patronato ni regulada la administración de esta Obra pía:

Resultando probada en Ampuero la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que aquel Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fun-

dación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; si bien con las limitaciones que le impuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (artículo 40, número 4.º):

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéficas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Ampuero con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresarse en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional.

S. M. el Rey (q. D. g.). de confor-

meda con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-codocente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por un desconocido.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patrono practique liquidación de las cantidades indebidamente percibidas por el Ayuntamiento de Ampuero, y se le invite a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió, haciéndose constar en acta (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que por el propio Patronato se inste y tramite el expediente especial a que se refiere el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con el de 25 de Agosto de 1926, y los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Pontevedra.—Valga, José Piñeir Mallón, ex Secretario.

La Coruña.—Boimorto, Ambrosio Bleas Fernández, caso 4.º

Mazaricos, Ernesto Banzo Echenique, opositor número 80.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Montornés (Barcelona), D. Remigio Massuet Ferrer, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 3.388 pesetas:

El Ayuntamiento de Parets del Vallés abonará mensualmente 38,92 pesetas.

El Ayuntamiento de Montornés abonará mensualmente 74,02 pesetas.

El Ayuntamiento de Montornés tendrá a su cargo el recaudar del de Parets del Vallés la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al interesado su jubilación mensual.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores González Salas, Viuda de Munaschi, en solicitud de autorización para establecer en la playa de Castelldefels, lugar conocido por las "Tallarinas", balneario con restaurant y demás servicios:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y vigente cuando así se hizo la petición:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas reclamaciones contra lo solicitado, y que éstas han sido oportunamente contestadas por el peticionario, y que la Jefatura de Obras públicas, la Comandancia de Marina y el Gobierno civil consideran que no son atendibles, demostrando la improcedencia de las mismas:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Castelldefels, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no ocasionan

perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, sino que por el contrario, han de llenar una necesidad sentida en beneficio del público en general.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dolores González Salas, Viuda de Munachi, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base a la concesión, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, salvo las modificaciones de detalle que se dispongan por la Jefatura de Obras públicas y que no afecten a la esencia de la concesión, debiendo la concesionaria, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, someter a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de detalle y cálculo del piso general del balneario.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta triplicada, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Tesorería de Barcelona como importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terreno de dominio público, y que se considera como fianza provisional, será elevada al 5 por 100 en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta disposición. Esta fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión queda en todo sometida a lo preceptuado en la vigente Ley de puertos y Reglamento para su ejecución de fecha 19 de Enero último, aunque no estén expresamente especificados sus preceptos en las cláusulas de la presente disposición.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección de la industria nacional y a cuantos preceptos del Reglamento de zona militar de costas y fronteras puedan afectarle, sin derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión queda sujeta a la servidumbre de salvamento de naufragos y vigilancia del litoral, y el concesionario no podrá cercar los terrenos anexos a esta concesión ni impedir el libre acceso a la playa del público en general, hasta tanto que haya realizado la totalidad de las obras, que éstas se hayan recibido y sea autorizada por el Gobernador civil la apertura del balneario, pudiendo en el interin concederse en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de puertos, cuantas autorizaciones se crean pertinentes para instalar en los tramos de playa que comprende esta concesión barracas destinadas a baños, con la sola limitación de que sean compatibles con los trabajos que efectúa la concesionaria, de que queda supeditada la duración de estas autorizaciones a la apertura del balneario, en cuya ocasión se considerarán caducadas todas estas autorizaciones temporales.

13. Esta concesión queda sujeta a lo establecido en la Real orden de 7 de Marzo de 1913 relativa a los artefactos de salvamento y demás precauciones convenientes a la seguridad de los bañistas, no pudiendo abrir el balneario sin que tenga todo el material de salvamento y vigilancia que juzgue preciso la Comandancia de Marina.

14. La temporada oficial de baños durará desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre, y, una vez terminada, se procederá a desmontar la parte desmontable de los pabellones y casetas, dejando la playa libre, a excepción de los pilotes de fundación que constituyan la parte fija de la instalación, los cuales se hincarán de modo permanente y definitivos en la playa. Todos los años, con la suficiente anticipación, se procederá al montaje del balneario, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas de las fechas en que se comiencen y terminen, y sin que pueda abrirse el balneario antes de que sea reconocido por la Jefatura de Obras públicas y autorizada su apertura por el Gobernador civil de la provincia.

15. La Jefatura de Obras públicas propondrá, en el plazo de un (1) mes, el canon que por ocupación del terreno a que esta concesión se refiere, deba abonar la concesionaria, siempre que a juicio de la expresada Jefatura proceda la imposición de canon por motivos que estime procedentes.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones a que esta concesión queda sometida, o de las que con carácter general establecen las disposiciones vigentes, o las que en lo futuro se dicten y le sean aplicables, dará lugar a la caducidad e la concesión, y, una vez declarada ésta, se procederá con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, pudiendo la Administración, tanto en este caso como en el de la aplicación de las disposiciones reglamentarias por las que se pueda dar por terminada la concesión, retirar los materiales por cuenta de la concesionaria, si ésta no lo realizara en el plazo de tres (3) meses que preceptúa el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos de 19 de Enero último.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado, y el incumplimiento de esta condición dará lugar a proceder en la forma que prescribe la cláusula 16 de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la interesada y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial, de los kilómetros 45 al 60 de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de 288.915,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 331.269 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Anónima Bilbaína de Firmes Especiales, domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial, de los kilómetros 32, 33 y 48 al 72 de la carretera de estación de Torrelavega a Oviedo, provincias de Santander y Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jenaro Falcones Iglesias, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de treinta meses, por la cantidad de 438.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 538.266,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Jenaro Falcones Iglesias, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, y alquitranado de los kilómetros 636 al 645 de la carretera de Villaastín a Vigo, provincia de Pontevedra,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Egüía García, vecino de La Cañiza, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 127.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.291,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Jesús Egüía García, vecino de La Cañiza

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, y alqui-

trinado superficial de los kilómetros 58 al 69 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cosmen Pérez, vecino de Riocastro, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 217.951 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 241.613,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Francisco Cosmen Pérez, vecino de Riocastro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y riegos alquitranado y asfáltico de los kilómetros 29 al 30 y 43 al 46 de la carretera de León a Astorga, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Parisio Pérez Cabezas, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 117.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.571,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Parisio Pérez Cabezas, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado, de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de

Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de veintidós meses, por la cantidad de 343.090 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 416.551,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y riegos alquitranado y asfáltico de los kilómetros 326 al 335 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Benloch Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 175.814,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.573,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Benloch Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes por obras de fábrica de los kilómetros 337 al 387 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nicolás de Arespachaga y Salierup, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo

de ocho meses, por la cantidad de 183.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.316,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Nicolás de Arespacochaga y Salicrup, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 422 al 435 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Santander,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de veintidós meses, por la cantidad de 253.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 310.564,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de

Febrero de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha (Santander).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Alejandro Bosch Cantarinéu, como Director Gerente de la Compañía Transoceánica de Navegación de Barcelona, expediente de devolución de la fianza que tiene constituida dicha Empresa para garantizar su gestión como autorizada que fué para el transporte de emigrantes, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Enero de 1928.—El Director general, P. D. Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Jacinto Membibre Carbajo, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puebla de Sanabria (Zamora), dependiente de los Sres. Antonio Conde e Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolu-

ción solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Coego López, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ventosa (Pontevedra), dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Regueira Cancela, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Carballo (Coruña), dependiente de D. Felipe Rodríguez Rey, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.